

INFORME: Medellín 18 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien actúa como endosatario en procuración. El memorial de terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados vallejopelaezabogados@gmail.com (archivo 07). No hay reporte de depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OLGA LILIAM SALDARRIAGA CARTAGENA
Radicado	050014003025 2019 01107 00
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se incorporan sin trámite las constancias de envío de citación y notificación remitidas tanto a la dirección física como electrónica de la demandada, por cuanto el endosatario en procuración solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de terminación reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de OLGA LILIAM SALDARRIAGA CARTAGENA.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-752003 y No. 001-752056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, propiedad de la demandada OLGA LILIAM SALDARRIAGA CARTAGENA (C.C. 43.494.745). La medida había sido comunicada mediante oficio No. 3866 del 25 de octubre de 2019.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica del responsable del acatamiento de lo aquí dispuesto, con copia a la parte actora, al correo electrónico vallejopelaezabogados@gmail.com.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7358277c767dcc7de7265979f1a9402f874106861f4a32afcb1abf2f80fe300e**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>